



ASOCIACIÓN DE CLUBES DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BOLETÍN N°20/26

En la ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, al día 28 del mes de julio del año 2026, se reúnen los miembros del Tribunal de Disciplina de la Asociación de Clubes de Punilla para dar a conocer el siguiente boletín, correspondiente a la Fecha 13 del Apertura 2026 y Fecha 3 en Inferiores del Clausura 2026:

SANCIONES

PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Federico Gómez	36649924	San Esteban	200 inc. A ap. 1	4 fechas
Maximiliano Juncos	38111593	Martín Ferreyra	186	3 fechas

PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Susana Aquines	29687985	San Esteban	186	3 fechas

RESERVA MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Alejo Tabares	47464086	Martín Ferreyra	22	Provisoria
Eric Pérez	43187980	Tiro Federal	287 inc. 5	1 fecha
Federico López	47464071	Martín Ferreyra	207	1 fecha
Felipe Cárcano	50260542	25 de Mayo	200 inc. A ap. 1	4 fechas
Kevin Farías	44813387	River Plate	204	2 fechas

Lautaro Ledesma	48719393	River Plate	207	1 fecha
Leonel Pereyra	47987182	Solares	207	1 fecha
Nahuel Dalfeo	47667272	Sportivo Huerta Grande	200 inc. A ap. 1	4 fechas
Salvador Baric	50260578	25 de Mayo	200 inc. A ap. 1	4 fechas
Santino Guevara	45592090	EMFI	207	1 fecha
Uriel Abelo	45351630	Solares	207	1 fecha

RESERVA FEMENINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Jaqueline Gómez	48903268	San Esteban	22	Provisoria

CUARTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Benjamín Liendo	49914967	EMFI	154	1 fecha

QUINTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Ciro Amaya	51420770	Tiro Federal	154	1 fecha
Valentino Sosa	50239014	San Lucas	154	1 fecha

SEXTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
DT Felipe Quiroga	34915580	Villas Unidas	186/260	2 fechas
Nazareno Ochoa	53847189	San Lucas	154	1 fecha
Tiago Barrionuevo	53479913	San Lucas	154	1 fecha
Valentino Marín	53474535	Tiro Federal	154	1 fecha

OCTAVA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
DT Leonardo Leyria	30986369	Rivadavia Sport	186/260	3 fechas

NOVENA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
DT Jorge Altamirano	22413989	San Lucas	186/260	3 fechas

VISTOS

EXPEDIENTE N° 59/26: San Esteban sobre incidentes en Sexta División

VISTO el informe presentado por el árbitro principal Sr. Jorge Alberto Prósperi con motivo del encuentro correspondiente a la Sexta División disputado entre los clubes San Esteban y River Plate (La Falda), en el que denuncia insultos, agresiones y amenazas proferidas por dos personas posteriormente identificadas como Karina González y Rafael Palacios; **CONSIDERANDO QUE** de las actuaciones surgen hechos que, de comprobarse, podrían configurar transgresiones al Reglamento de Transgresiones y Penas; **QUE** corresponde garantizar el derecho de defensa de la institución involucrada antes de adoptar una decisión definitiva; y **QUE** este Tribunal se encuentra facultado para requerir las explicaciones e informes que estime necesarios para completar las actuaciones sumariales, conforme a los Arts. 7 y 12 R.T.P.; este Honorable Tribunal **RESUELVE: 1)** CORRER TRASLADO por el término de ciento veinte (120) horas (5 días) al Club San Esteban para que formule por escrito el descargo que estime corresponder respecto de los hechos denunciados en el informe arbitral (Art. 7 R.T.P.); **2)** Intimar al Club San Esteban para que, dentro del mismo plazo, informe el vínculo institucional que mantienen las personas identificadas como Karina González y Rafael Palacios con dicha institución, indicando si revisten el carácter de socios, dirigentes, colaboradores, simpatizantes o cualquier otra relación con el club (Art. 12 R.T.P.) **3)** Hacer saber al Club San Esteban que el descargo deberá presentarse por la vía administrativa correspondiente y con los requisitos formales establecidos, bajo apercibimiento de resolver las presentes actuaciones con las constancias obrantes en autos.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

EXPEDIENTE N° 60/26: Expulsión y solicitud de descargo para el jugador Alejo Tabares del Club Martín Ferreyra

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la Fecha 13 del Apertura 2026 de la categoría RESERVA MASCULINA entre los clubes River Plate de La Falda y Martín Ferreyra de Malagueño, donde se informa la expulsión del Sr. Alejo Tabares, DNI 47464086, jugador de Martín Ferreyra de Malagueño, y **CONSIDERANDO:** que todo jugador expulsado tiene el derecho y la carga de presentar su defensa ante este Tribunal de Disciplina para que su versión sea evaluada previo a la sanción definitiva, se **RESUELVE: 1)** CORRER TRASLADO por el término de ciento veinte horas (5 días) al Sr. Alejo Tabares, DNI 47464086, jugador del Club Martín Ferreyra de Malagueño, para que presente su descargo

por escrito, 2) Hacer saber al Sr. Alejo Tabares que el descargo debe presentarse por la vía administrativa correspondiente y con los requisitos formales establecidos y que, de no hacerlo, se lo juzgará en rebeldía basándose únicamente en el informe del árbitro, 3) Ratificar la inhabilitación provisoria del jugador.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE. -

EXPEDIENTE N° 61/26: Expulsión y solicitud de descargo para la jugadora Jaqueline Gómez del Club San Esteban

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la Fecha 13 del Apertura 2026 de la categoría RESERVA FEMENINA entre los clubes EMFI de Biale Massé y San Esteban, donde se informa la expulsión de la Srta. Jaqueline Gómez, DNI 48903268, jugadora del Club San Esteban, y **CONSIDERANDO:** que toda jugadora expulsada tiene el derecho y la carga de presentar su defensa ante este Tribunal de Disciplina para que su versión sea evaluada previo a la sanción definitiva, se **RESUELVE:** 1) CORRER TRASLADO por el término de ciento veinte horas (5 días) a la Srta. Jaqueline Gómez, DNI 48903268, jugadora del Club San Esteban, para que presente su descargo por escrito, 2) Hacer saber a la Srta. Jaqueline Gómez que el descargo debe presentarse por la vía administrativa correspondiente y con los requisitos formales establecidos y que, de no hacerlo, se la juzgará en rebeldía basándose únicamente en el informe del árbitro, 3) Ratificar la inhabilitación provisoria de la jugadora.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE. -

EXPEDIENTES

EXPEDIENTE N° 56/26: Suspensión de partido de Cuarta División entre Racing y San Esteban.

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la Fecha 2 del Torneo Clausura 2026 de Cuarta División, la resolución de este Tribunal por la que se corrió traslado al Sr. Pablo Contreras, DNI N° 48.450.855, y al Club Racing de Valle Hermoso, y el descargo presentado por esta última institución; **CONSIDERANDO QUE** el Club Racing de Valle Hermoso reconoce expresamente que el jugador Pablo Contreras agredió físicamente al árbitro principal luego de ser expulsado, manifestando que el hecho ocurrió de manera intempestiva sin posibilidad material de ser evitado por sus compañeros o cuerpo técnico, acreditando además que la institución asistió al árbitro, requirió atención médica, acató las decisiones arbitrales y procedió posteriormente a desvincular al jugador; **QUE** dicha desvinculación no extingue ni torna abstracta la potestad

disciplinaria de este Tribunal respecto del infractor, debiendo dictarse resolución a los fines de dejar asentado el antecedente disciplinario correspondiente; **QUE** la agresión física a la autoridad del encuentro constituye una de las infracciones de mayor gravedad previstas por el Reglamento de Transgresiones y Penas, correspondiendo sancionar al responsable conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables; **QUE**, asimismo, no surgen de las actuaciones elementos que permitan atribuir responsabilidad disciplinaria al Club Racing de Valle Hermoso por la conducta individual del jugador, correspondiendo valorar su colaboración posterior al hecho; es por estos motivos que este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** Imponer al Sr. Pablo Contreras, DNI N° 48.450.855, la pena de suspensión por un (1) año, por la agresión física al árbitro principal del encuentro, dejándose expresamente asentado el antecedente disciplinario correspondiente, aun cuando el jugador haya sido desvinculado del Club Racing de Valle Hermoso, conforme Art. 183 R.T.P.; **2)** Tener presente el descargo formulado por el Club Racing de Valle Hermoso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHIVESE. –

EXPEDIENTE N° 62/26: Reconsideración presentada por la jugadora Carla Cantarutti del Club River Plate (La Falda).

VISTO la solicitud de reconsideración interpuesta por la jugadora Carla Cantarutti, la audiencia celebrada ante este Tribunal de Disciplina y las constancias obrantes en el expediente; **CONSIDERANDO QUE** la compareciente fue oída en ejercicio de su derecho de defensa, conforme fuera dispuesto oportunamente por este Tribunal; **QUE** analizados los argumentos expuestos en la audiencia y las actuaciones del expediente, no se advierten elementos nuevos de hecho o de derecho que justifiquen modificar la resolución oportunamente dictada; **QUE** corresponde mantener la sanción impuesta por ajustarse a las disposiciones del Reglamento de Transgresiones y Penas, conforme las facultades conferidas a este Tribunal para apreciar los hechos y resolver las actuaciones (Arts. 32, 33 y 40 R.T.P.); este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** No hacer lugar al pedido de reconsideración interpuesto por la jugadora Carla Cantarutti del Club River Plate (La Falda); **2)** Ratificar en todos sus términos la sanción oportunamente impuesta.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHIVESE. –

OTRAS RESOLUCIONES

VISTO la solicitud de explicación formulada por el Consejo Directivo y la Comisión Directiva respecto de la Resolución recaída en el Expediente N° 52/26, este Honorable Tribunal de Disciplina hace saber que la sanción impuesta a las

jugadoras involucradas respondió al análisis integral de las actuaciones, valorando especialmente el informe arbitral y los descargos presentados por cada una de ellas.

La resolución no individualizó un artículo distinto para cada jugadora por cuanto este Tribunal concluyó que todas participaron de un mismo incidente colectivo, sin que de las constancias obrantes en el expediente surgieran elementos objetivos que permitieran distinguir conductas de diferente gravedad entre unas y otras. En consecuencia, se adoptó un criterio uniforme, imponiendo a todas las jugadoras la pena mínima prevista por el Art. 200 R.T.P., norma que establece una escala sancionatoria de tres (3) a quince (15) partidos para la conducta acreditada en autos, graduándose la sanción en su mínimo legal atento a las circunstancias del caso y a la valoración integral de la prueba producida.

Asimismo, corresponde aclarar que el Art. 22 R.T.P., citado en la resolución, no constituyó el fundamento de la sanción impuesta, sino únicamente la base reglamentaria para disponer el cese de la inhabilitación provisoria que pesaba sobre las jugadoras hasta el dictado de la resolución definitiva.

En tal sentido, la omisión de consignar expresamente el Art. 200 R.T.P. en la parte resolutive constituye una omisión material de fundamentación formal que en modo alguno afecta la validez ni la legalidad de la decisión adoptada, toda vez que la sanción aplicada se encuentra plenamente comprendida dentro de la escala prevista por dicha norma y fue impuesta en ejercicio de las facultades conferidas a este Tribunal por el Reglamento de Transgresiones y Penas.

Por otra parte, el Reglamento de Transgresiones y Penas no exige que, cuando varios jugadores o jugadoras participan de un mismo hecho y reciben idéntica sanción por la misma conducta, deba citarse un artículo diferente para cada uno de ellos. Resulta suficiente que la resolución se encuentre fundada en la norma que tipifica la infracción y en aquella que regula la ejecución de la sanción, circunstancias que este Tribunal deja expresamente aclaradas mediante la presente.

Por todo lo expuesto, este Honorable Tribunal ratifica en todos sus términos la Resolución dictada en el Expediente N° 52/26, dejando expresamente establecido que la sanción de tres (3) fechas de suspensión fue impuesta en virtud de lo dispuesto por el Art. 200 R.T.P., mientras que el Art. 22 R.T.P. fue aplicado exclusivamente para disponer la finalización de la inhabilitación provisoria oportunamente impuesta.

NOTA INGRESADA

- **Nota ingresada por Club Tiro Federal.**

VISTO la resolución dictada por este Tribunal mediante la cual se intimó a la Comisión Directiva de la Asociación de Clubes de Punilla a programar la prosecución del segundo tiempo pendiente del encuentro de Reserva Masculina entre los clubes Tiro Federal y EMFI, y la nota presentada por el Club Atlético Tiro Federal mediante la cual manifiesta expresamente su decisión de no disputar el tiempo restante del encuentro, solicitando que se le dé por perdido el partido como medida ejemplificadora y ratificando su compromiso con la no violencia; **CONSIDERANDO QUE** la voluntad expresa e inequívoca del Club Atlético Tiro Federal de desistir de la prosecución del encuentro torna innecesaria su reprogramación; **QUE** corresponde hacer lugar a lo solicitado por la propia institución, adjudicándose el partido al Club EMFI y aplicando las consecuencias deportivas previstas en el Reglamento de Transgresiones y Penas para los casos de pérdida de partido, con la correspondiente deducción de puntos; este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** Hacer lugar a la solicitud presentada por el Club Atlético Tiro Federal y dejar sin efecto la reprogramación del segundo tiempo pendiente del encuentro de Reserva Masculina entre Club Atlético Tiro Federal y Club EMFI. (Art. 106 R.T.P.); **2)** Dar por perdido el encuentro al Club Atlético Tiro Federal, adjudicándose los puntos en disputa al Club EMFI y registrándose el resultado Club EMFI 1 – Club Tiro Federal 0 (Arts. 106 y 152 R.T.P.); **3)** Disponer la deducción de tres (3) puntos al Club Atlético Tiro Federal en la tabla de posiciones del respectivo campeonato oficial. (Arts. 106 y 153 R.T.P.); **4)** Encomendar a la Comisión Directiva de la Asociación de Clubes de Punilla la registración del presente resultado y la adecuación de la tabla de posiciones conforme a la presente resolución. (Art. 152 R.T.P.). **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHIVESE. -**

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Facundo Giménez Grella (presidente), Sr. Iván Goñi (secretario) y Sr. Valentín Gordillo (vocal).